



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 234-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 04 de Abril del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTOS:

El Informe N° 030-2016- ALE-MPP de fecha 04-04-2015, el Memorandum N° 0227-2016-GM-MPP de fecha 04-04-2016, el Informe N° 33-2016-UPASPS-MPP-SPLL de fecha 17-03-2016 sobre recepción de alimentos del PVL, correspondiente al mes de marzo del 2016, por la cantidad de: 3,096 Kg. Según orden de compra emitido por la Unidad de abastecimiento 000496 con Guía de Remisión 001400 y acta de entrega y Recepción de fecha del 07 de marzo del 2016, que corresponden al LOTE N° W 27 con fecha de producción de de noviembre del 2015 por 10,035 Kg., el Informe N°272-2016-UA- MPP de fecha del 28-03-2016 de la Unidad de Abastecimiento que se alcanza el Informe de Inspección de Lote, el INFORME DE INSPECCION DEL LOTE N° DI-00446-2016-01 expedido por la SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TECNICO S.A.C. en el que concluye que de acuerdo a las especificaciones de las características microbiológicas, físico químicas, y organolépticas, se concluye que no es conforme y Cartas Notariales que se le requiere al Consorcio "ACUARIO" a efectos de que cumpla con entregar el producto conforme a las especificaciones técnicas y sanitarias con los valores nutricionales especificados en el contrato.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprobó su Reglamento, así como se aprobó la Ley 29873 con sus modificaciones, los mismos que establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Publico en los Procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, con fecha 24 de junio del 2015, se suscribe el contrato entre el Consorcio "ACUARIO"(en adelante ACURARIO) integrado por la Empresa MOLINERA SAN FRANCISCO S.A. identificado con RUC: 20274230780 Y LA Empresa AGROINDUSTRIAS CASARO SAC. Identificado con RUC: 20539949897.-

Que, dentro del desarrollo contractual en el contrato se establece en la Cláusula Quinta el cronograma de entregas de Órdenes de compra, la cual ACUARIO cumplió la entrega Quinta y Sexta, en el mes de Noviembre 2015, y entregó la cantidad de 3,096 kilos, tramitando el contratista el pago correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre 2015, entregando el Certificado de Conformidad PPC 151214.01 emitido por el Laboratorio General Control Group (GCG) para acreditar la calidad del producto entregado, el tenor registra los siguientes datos:

- Solicitante: AGROINDUSTRIAS CASARO SAC.
- Productor: MOLLINERA SAN FRANCISCO SA.
- Cantidad del Lote: 10,035 Kg.
- Ubicación del Lote: Av. Prolongación Cesar Vallejo Mz. 45 LT 06 Urb. La Rinconada - Trujillo
- Código de Lote: W-27



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- Descripción del Rotulado: PVL- Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc
- Fecha muestreo: 04/12/2015

Que, la MUNICIPALIDAD, con el derecho del procedimiento que le corresponde prescrito en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado que: “.....La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (El Subrayado es nuestro), así como lo estipulado en la página 31 de las Bases numeral 5.- Condiciones del Suministro, producto de las quejas expuestas por las Beneficiarias respecto a la duda del contenido de Leche en Polvo, se determinó contratar al Laboratorio Sociedad de Asesoramiento Técnico (SAT), el mismo que con fecha 11 de marzo 2016, se constituyó a los almacenes de la Municipalidad para que verifique y muestree el de acuerdo a las normas establecidas en los planes de muestreo para inspección normal.

Que, con fecha 21 de marzo del 2016, producto del análisis del producto muestreado, el Laboratorio SAT emite el Certificado N° DI-00446-2016-01, el que en el numeral VIII CONCLUSIÓN: concluye que los RESULTADOS NO ES CONFORME respecto a los requerimientos técnicos mínimos alcanzados a dicho laboratorio y que fueron extraídos de las Bases que dieron lugar a la contratación, basado puntualmente que en que NO CUMPLE EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DE ENERGÍA, PROTEINA, GRASA requerida en las bases y en cuanto a la CENIZAS de acuerdo a lo ofertado por ACUARIO.

Que, EL CONSORCIO ACUARIO solicitó y tramito la cancelación de estos dos meses (NOVIEMBRE Y DICIEMBRE) del año 2015, CON EL MUESTREO DEL LOTE N° W-27, por lo que se debe requerir la devolución de las cancelaciones de los meses de QUINTA Y SEXTA entrega 2015, por lo que se encuentra bajo el mismo supuesto analizado; por consiguiente se le requirió con el procedimiento de solicitarle por conducto notarial subsane las entregas debiendo estar de acuerdo a lo ofertado en cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; que a pesar de habersele requerido con las formalidades prescritas y al no haber cumplido con su obligación el contratista ACUARIO, persistió en su obligación, y dado en forma evidente el incumplimiento de la Cláusula Novena: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN, pues al procedimiento pactado, persistió en cumplir con la obligación de las entregas estipuladas, debiéndose ejecutar la garantía correspondiente, así como trasladar los costos de los análisis realizados por la MUNICIPALIDAD al laboratorio Sociedad de Asesoramiento Técnico –SAT,- incumplió con su obligación en la entrega oportuna.

Que, el contratista ingresó las entregas correspondientes a la SETIMA Y OCTAVA el día 07 de marzo 2015, para los meses de marzo y abril, por lo que de acuerdo al procedimiento estipulado en la página 27 de las bases el pago debe de realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato; y en el presente NO HA EXISTIDO CONFORMIDAD, por no haberse entregado el producto conforme a lo pactado.; en consecuencia no existe la obligación de pago al CONSORCIO ACUARIO.-

Asimismo, en la página 15 de las bases, estipula que el responsable de otorgar la conformidad de la recepción de los bienes, deberá hacerlo en un plazo que no exceda los diez (10) días calendario de ser estos recibidos; que habiéndose constituido el Laboratorio SAT el día 11/03/2016, tendría la Jefatura del programa del vaso de leche como plazo máximo de emitir su conformidad 10 días calendario para emitir su informe de conformidad, Y ESTANDO EL PRODUCTO NO CONFORME, en consecuencia NO EXISTE LA CONFORMIDAD para el requerimiento de pago, siendo esta la fecha el CONSORCIO ACUARIO ha incumplido e incurrido en responsabilidades civiles, penales, generándose un conflicto de intereses.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Consecuentemente, y acorde con el procedimiento según reglamento de contrataciones, la MUNICIPALIDAD tiene a partir de esa conformidad, que pagar dentro de los quince (15) días, es decir que tendría de plazo para cancelar.-

En ese orden de ideas, el contratista ante su pretendida medida de sorprender no le asiste el derecho de resolver el contrato, pues ante la emisión de parte de la MUNICIPALIDAD con Carta Notarial para que subsane el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, **con fecha 28/03/2016,** y la ampliación de plazo con fecha 31/03/2016 y al no haberlos en más de dos (02) días después de habersele requerido notarialmente la subsanación al 01/04/2016, se consintió el incumplimiento contractual, hecho que amerita una resolución de contrato.

Estando a lo dispuesto en el numeral 6) artículo 20° de Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Tercer párrafo del artículo 5°, 13°, 56° y 25° Decreto Legislativo N° 1017; artículo 11° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF (modificado por el Decreto supremo N° 080-2014-EF).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-MPP/CE de fecha 24 de junio del 2015, por la adquisición del producto para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, consistente en Hojuelas Precocidos de Quinua, Avena, Kiwicha, Tarwi y Soya con Leche Entera en Polvo Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales para un periodo de diez (10) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al quedar pendiente la cancelación de la SETIMA Y OCTAVA entrega, poner de conocimiento a la Jefatura de Abastecimiento para su anulación del procedimiento de pago, por efecto de la resolución del contrato mismo, ejecutar la garantía que Garantiza el fiel cumplimiento de contrato, como requerir al contratista la cancelación del costo de los análisis practicados por el Laboratorio Sociedad de Asesoramiento Técnico –SAT.

ARTICULO TERCERO: Poner de conocimiento a Asesoría Legal y la Procuraduría para que inicie las acciones pertinentes, en agravio de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Jefatura de Abastecimiento bajo responsabilidad, publicar la presente resolución en el SEACE. y remitir al Órgano de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y Jefatura de Abastecimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Secretaria
Gerencia Municipal
Abastecimiento
Programas Sociales
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Roland Rubén Aldea Huamán
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL